



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
9 de julio de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos

Viena, 3 y 4 de septiembre de 2015

Tema 5 del programa provisional\*

**Debate temático sobre el artículo 57 (Restitución y disposición de activos) y otros artículos pertinentes de la Convención**

## Guía para el debate temático sobre el artículo 57 (Restitución y disposición de activos)

Nota preparada por la Secretaría

### I. Introducción

1. En su resolución 1/4, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y decidió encomendar a este Grupo la tarea de prestarle asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción.
2. En la misma resolución, la Conferencia encargó al Grupo de Trabajo la tarea de prestar asistencia a la Conferencia en la acumulación de conocimientos relativos a la recuperación de activos, especialmente sobre la aplicación de los artículos 52 a 58 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Conferencia determinó que el Grupo de Trabajo centraría su atención, entre otras cosas, en esferas concretas como los mecanismos para localizar, embargar preventivamente, incautar, decomisar y restituir los instrumentos y el producto de la corrupción; en determinar las necesidades de creación de capacidad y alentar la cooperación entre las actuales iniciativas bilaterales y multilaterales pertinentes; en facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y experiencias entre los Estados; y en fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos.
3. En el período comprendido entre agosto de 2007 y septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo celebró en Viena ocho reuniones, una cada año.

---

\* CAC/COSP/WG.2/2015/1.



4. De conformidad con el plan de trabajo aprobado en su sexta reunión, el Grupo celebrará en su novena reunión un debate temático sobre el artículo 57 (Restitución y disposición de activos) y otros artículos pertinentes de la Convención. La presente nota tiene por finalidad prestar asistencia al Grupo de Trabajo en sus deliberaciones.

## II. Antecedentes

5. El artículo 57 de la Convención deberá leerse teniendo presente el artículo introductorio del capítulo V de la Convención (art. 51), en el que se establece que la restitución de activos es un principio fundamental de la Convención. Los Estados partes están obligados a aplicar las disposiciones del capítulo a la luz de ese principio fundamental y a adoptar legislación o modificar sus leyes en consecuencia.

6. La Convención propugna la restitución del producto del delito decomisado al Estado parte requirente, con arreglo al principio fundamental expuesto en el artículo 51. En el artículo 57, párrafo 3, se explica con más detalle la disposición de los activos decomisados relacionados con la corrupción, se prevé la indemnización por daños y perjuicios a los Estados partes requirentes o a otras víctimas de delitos de corrupción, y se reconocen los derechos de otros propietarios legítimos anteriores. En los párrafos 4 y 5 del artículo 57 se prevé la cobertura de los gastos efectuados por el Estado parte que hubiera realizado el decomiso, así como la posibilidad de que los Estados partes interesados celebren acuerdos con miras a la disposición de los bienes, sobre la base de cada caso particular.

7. En un estudio reciente realizado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR)<sup>1</sup> se ha demostrado que la recuperación efectiva de activos y, en particular, la restitución de activos siguen siendo un problema importante para los países requirentes y los países requeridos. En el estudio se examina la evolución reciente en materia de restitución de activos en distintos países de la OCDE, y se compara la situación con la descrita en un estudio realizado en 2011. Si bien ha aumentado el total de activos objeto de embargo preventivo, y los países de la OCDE han efectuado más restituciones en favor de países en desarrollo que en favor de otros países de la OCDE, el estudio señaló que aún existía una discordancia entre los compromisos internacionales de alto nivel y la práctica en el ámbito de los países. Además, se observó una discrepancia considerable entre los resultados alcanzados y los miles de millones de dólares que se calcula que fueron robados en países en desarrollo. Los miembros de la OCDE restituyeron únicamente 147,2 millones de dólares de los Estados Unidos en el período comprendido entre enero de 2010 y junio de 2012, y 276,3 millones de dólares en el período comprendido entre 2006 y 2009, una pequeña parte de los 20.000 millones de dólares a 40.000 millones de dólares que se calcula que se robaron cada año.

---

<sup>1</sup> Iniciativa StAR y OCDE, *Few and Far: The Hard Facts on Stolen Asset Recovery*, puede consultarse en la dirección siguiente: [http://star.worldbank.org/star/sites/star/files/few\\_and\\_far\\_the\\_hard\\_facts\\_on\\_stolen\\_asset\\_recovery.pdf](http://star.worldbank.org/star/sites/star/files/few_and_far_the_hard_facts_on_stolen_asset_recovery.pdf).

## A. Disposiciones generales

8. En el artículo 57 se establece que los Estados partes: a) dispondrán de los bienes que hayan decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 (Embargo preventivo, incautación y decomiso) o 55 (Cooperación internacional para fines de decomiso), con arreglo al párrafo 3 del artículo, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores; y b) permitirán que sus autoridades procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte, de conformidad con sus principios jurídicos fundamentales y teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe (párr. 2). De conformidad con una nota interpretativa, “por legítima propiedad anterior se entenderá la propiedad en el momento de cometer el delito” y “en algunos casos la restitución de los bienes decomisados podrá significar la restitución de títulos o valores”. Además, el “derecho interno” y “las medidas legislativas y de otra índole” a que se hace referencia en este artículo aluden a la legislación o los reglamentos nacionales que hacen posible la aplicación de este artículo por los Estados partes<sup>2</sup>.

9. A fin de evitar las dificultades que pudieran surgir de las restricciones relacionadas con la administración financiera interna, los Estados partes deberán examinar la legislación vigente, incluidas las leyes y los reglamentos sobre administración financiera general, para asegurar que no haya obstáculos a la restitución de los fondos, tal y como se exige en el artículo 57<sup>3</sup>. Al abordar la cuestión de la restitución y disposición de activos, una de las cuestiones controvertidas es si los Estados pueden reivindicar derechos de propiedad sobre esos bienes, y en qué momento y medida pueden hacerlo. De conformidad con el artículo 57, párrafo 3, se otorga prioridad a la restitución de esos activos a los Estados partes requirentes. Al mismo tiempo, en la disposición se reconoce que las reivindicaciones de los Estados partes requirentes pueden tener mayor fundamento en algunos casos, en particular cuando los activos son producto de malversación o peculado. En el caso de otros delitos comprendidos en la Convención, tal vez un Estado parte requirente no pueda determinar la propiedad anterior de un bien o demostrar que es la única parte afectada en algunos delitos de corrupción. El producto de algunos delitos puede suponer un daño penal para el Estado, pero ese producto no son fondos a los que el Estado tenga o haya tenido derecho. En consecuencia, una reclamación de ese tipo de producto del delito sería más bien de naturaleza indemnizatoria y no se basaría en una propiedad anterior de los bienes. Por ello, las reclamaciones de los legítimos propietarios anteriores y de otras víctimas de esos delitos de corrupción deberán tenerse en cuenta junto con las de los Estados partes.

10. Es importante tener presente que han de tenerse en cuenta los derechos de terceros de buena fe, que pueden plantear problemas para los Estados requeridos que efectúan el decomiso.

---

<sup>2</sup> *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.V.13 y correcciones), pág. 550.

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.IV.16), pág. 235.

11. El artículo 57 se refiere exclusivamente a los bienes decomisados por un Estado parte conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 55 de la Convención, bien por medio de decomiso penal o mediante decomiso sin condena. Al mismo tiempo, los recursos civiles constituyen una vía alternativa para la recuperación de activos, y las normas previstas en el artículo 57 pueden alentar a los Estados partes requirentes a adoptar un enfoque estratégico y a elegir la vía más práctica y eficaz en función del costo en sus iniciativas de recuperación de activos<sup>4</sup>.

12. Otro factor que cabría considerar es el recurso a arreglos y otros procedimientos para poner fin, en particular, a casos de soborno de funcionarios públicos extranjeros, en lugar de celebrar un juicio ordinario en un Estado parte, lo que podría tener repercusiones en los esfuerzos de otros Estados partes que procuran recuperar activos en beneficio de los propietarios legítimos anteriores y de los afectados. Como se ha demostrado en un estudio reciente de la Iniciativa StAR, en la actualidad, los países cuyos funcionarios fueron presuntamente sobornados no han participado en esa clase de arreglos y no han encontrado ningún otro medio de obtener reparación<sup>5</sup>.

## **B. Producto de la malversación o peculado de fondos públicos**

13. Los Estados están obligados a restituir los bienes decomisados al Estado parte requirente, en casos de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados (arts. 17 y 23), cuando el decomiso se haya ejecutado debidamente (art. 55) y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado parte requirente (el Estado parte requerido podrá renunciar a este último requisito) (párr. 3 a)).

## **C. Producto de otros delitos de corrupción**

14. Los Estados están obligados a restituir al Estado parte requirente los bienes decomisados, en casos de otros delitos de corrupción comprendidos en la Convención, cuando el decomiso se haya ejecutado debidamente (véase el art. 55), sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado parte requirente y cuando el Estado requirente acredite razonablemente su propiedad anterior de los bienes decomisados (requisitos a los que podrá renunciar el Estado parte requerido) o cuando el Estado parte requerido reconozca los daños causados al Estado parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados (párrafo 3 b)).

15. En una nota interpretativa se indica que los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 57 solo se aplican a los procedimientos para la restitución de activos y no a los procedimientos de decomiso, que se rigen por otros artículos de la Convención. El Estado parte requerido considerará la posibilidad de no imponer el requisito de

<sup>4</sup> Iniciativa StAR: '*Public Wrongs, Private Actions*', puede consultarse en la dirección siguiente: [http://star.worldbank.org/star/sites/star/files/9781464803703\\_0.pdf](http://star.worldbank.org/star/sites/star/files/9781464803703_0.pdf). Véase también el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos celebrada en Viena los días 11 y 12 de septiembre de 2014 (CAC/COSP/WG.2/2014/4).

<sup>5</sup> Iniciativa StAR: '*Left Out of the Bargain: Settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery*', puede consultarse en la dirección siguiente: <http://star.worldbank.org/star/sites/star/files/9781464800863.pdf>.

sentencia firme en los casos en que no se pueda dictar sentencia firme ante la imposibilidad de enjuiciar al delincuente por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados<sup>6</sup>.

#### **D. Todos los demás casos**

16. En todos los demás casos, se establece que los Estados darán consideración prioritaria a: a) la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados; b) la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores; y c) la indemnización de las víctimas (párr. 3 c)). Un tribunal puede ordenar la indemnización o el resarcimiento por daños y perjuicios directamente a una jurisdicción extranjera o a las víctimas en una acción civil privada.

17. En el contexto del artículo 57, párrafo 3 b) y c), es importante tener presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Convención, los Estados partes, de conformidad con su derecho interno, adoptarán las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado parte que haya resultado perjudicado por esos delitos (apartado b)); y adoptarán las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención (apartado c)).

#### **E. Gastos relacionados con la restitución de activos y acuerdos especiales sobre la disposición definitiva de los bienes**

18. El Estado parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado relacionados con la restitución de activos a menos que los Estados partes decidan otra cosa (párr. 4). En una nota interpretativa se indica que por “gastos razonables” se entenderán los costos y gastos en que se incurra y no los honorarios de intermediarios u otros cargos no especificados. Se alienta a los Estados partes requeridos y requirentes a que se consulten respecto de los gastos probables<sup>7</sup>.

19. En la *Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* se hace hincapié en que la obligación de restituir los activos después de haber deducido los gastos razonables es distinta de los arreglos a los que se haya llegado para compartir los activos y, por consiguiente, no es posible basarse en las disposiciones que permiten compartir los activos para cumplir esta obligación.

20. Los Estados partes podrán también considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los activos (párr. 5).

---

<sup>6</sup> *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, pág. 550.

<sup>7</sup> *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, pág. 550.

### III. Balance de las experiencias en este ámbito

21. Durante los dos últimos decenios, la comunidad internacional ha sido testigo de varios casos de restitución de activos. La creciente experiencia acumulada en materia de restitución permite extraer algunas enseñanzas valiosas sobre las diferentes modalidades que puede adoptar una restitución en consonancia con la Convención. Al mismo tiempo, debido a la complejidad y las dificultades técnicas, y a la variedad de enfoques utilizados por los Estados para hacerles frente, hay una gran demanda y un acervo creciente de buenas prácticas y enseñanzas obtenidas, que ofrecen un terreno fértil para el desarrollo de conocimientos y orientaciones a nivel mundial sobre métodos eficaces de gestión y disposición de activos incautados y decomisados en el plano nacional, y sobre la administración, restitución y disposición de activos en casos que engloben más de una jurisdicción. Pueden extraerse experiencias, entre otras cosas, del compendio de casos de recuperación de activos<sup>8</sup> y de los diversos productos de difusión de conocimientos elaborados en el marco de la Iniciativa StAR, en particular, los estudios titulados “Management of Returned Assets: Policy Considerations”<sup>9</sup> e “Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery: A Joint OECD-StAR Initiative Analysis”<sup>10</sup>. También pueden extraerse otros ejemplos de casos de la base de datos de Vigilancia de la Recuperación de Activos creada por la Iniciativa StAR<sup>11</sup>.

22. Según la información pública disponible, uno de los principales problemas en los casos de recuperación de activos parece estar relacionado con el requisito de que haya “una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente”, establecido en los párrafo 3 a) y b) del artículo 57. Sin embargo en los casos en que no se cumplía ese requisito, a menudo los países han encontrado métodos innovadores para resolver la falta de una sentencia firme en el país requirente, no solo renunciando al requisito pertinente (como se prevé en el art. 57, párr. 3), sino también mediante la obtención de una sentencia firme en la que se ordene la restitución de los activos en la jurisdicción requerida con arreglo a su legislación interna. Por ejemplo, esa vía se adoptó en las restituciones de activos de Suiza y Liechtenstein a Nigeria en el caso Abacha.

23. La concesión de una indemnización por daños y perjuicios como medio de recuperar los activos (véase el art. 57, párr. 3 b) y c)), exige que se cuantifiquen los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas. La cuantificación de los daños a nivel internacional puede presentar dificultades, especialmente cuando se trata de daños causados por actos de soborno de funcionarios públicos extranjeros. En el estudio mencionado anteriormente, realizado por la OCDE y la Iniciativa StAR, sobre la identificación y cuantificación del producto del soborno activo en transacciones comerciales internacionales, se llegó a la conclusión de que la cuestión de los daños causados por el soborno podía abordarse por diferentes vías legales como el decomiso, la devolución de ganancias, la imposición de multas, la indemnización por daños y perjuicios o la restitución contractual. Los Estados partes podían

---

<sup>8</sup> De próxima publicación.

<sup>9</sup> Puede consultarse en la dirección siguiente:

<https://star.worldbank.org/star/publication/management-returned-assets>.

<sup>10</sup> Puede consultarse en la dirección siguiente:

<https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/Quantification.pdf>.

<sup>11</sup> Puede consultarse en la dirección siguiente: <http://star.worldbank.org/corruption-cases/?db=All>.

recurrir a diversos enfoques razonables a ese respecto, incluso basados en conceptos como ingresos brutos, ganancias netas o beneficios adicionales u otros similares utilizados en diferentes jurisdicciones<sup>10</sup>.

24. Respecto de la gestión de los activos restituidos, a no ser que el país requirente adopte medidas concretas, los activos se transfieren por medio de sistemas públicos de gestión financiera. Además de este sistema general, se han documentado fundamentalmente tres opciones, que pueden variar y combinarse en distinto grado:

a) *Sistemas mejorados de los países*. Los sistemas mejorados de los países se basan en el sistema existente en el país, pero introducen ajustes para perfeccionar los sistemas de control. Un ejemplo de ello fue la restitución de 505,5 millones de dólares por Suiza a Nigeria en 2005 y 2006. Los fondos se gestionaron mediante el procedimiento presupuestario nigeriano ordinario pero los Estados participantes acordaron que Nigeria fortalecería su capacidad de gestión financiera pública, colaborando con el Banco Mundial para realizar un examen exhaustivo de la gestión del gasto público y la rendición de cuentas en materia financiera. La finalidad de esos arreglos era asegurar la utilización de los fondos para la financiación gradual de actividades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Gracias a una subvención del Gobierno de Suiza, el Banco Mundial también prestó apoyo a las organizaciones de la sociedad civil de Nigeria para que participaran en el examen y análisis de la utilización de los fondos restituidos;

b) *Fondos autónomos*. Los fondos autónomos son entidades públicas que se rigen por arreglos de gobernanza y gestión independientes, que garantizan estructuras de rendición de cuentas bien definidas para el suministro de productos y servicios específicos. Un ejemplo de esos fondos es el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI)<sup>12</sup>, creado por el Gobierno del Perú tras la restitución de 33 millones de dólares de las Islas Caimán, 77,5 millones de dólares de Suiza y 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Si bien los activos del fondo se gestionan mediante procedimientos presupuestarios, la utilización de los activos la determina la junta directiva del FEDADOI, integrada por representantes de los organismos gubernamentales peruanos de lucha contra la corrupción. Otro ejemplo es el Fondo para la Reforma Agraria de Filipinas, que se creó en 2004 para la utilización de 624 millones de dólares restituidos a ese país por Suiza;

c) *Gestión por terceros*. A veces las fundaciones o las organizaciones de la sociedad civil han participado en la restitución y disposición de activos. En el caso de la restitución de 116 millones de dólares a Kazajstán por los Estados Unidos y Suiza, se creó una fundación independiente, la Fundación BOTA para el Desarrollo de la Infancia y los Jóvenes de Kazajstán. El consejo directivo de la Fundación BOTA está integrado por cinco ciudadanos kazajos y sendos representantes de los Gobiernos de los Estados Unidos y Suiza. Los activos se transfieren en tramos a la Fundación, que los utiliza bajo la supervisión de un consorcio integrado por dos organizaciones especializadas independientes, reconocidas internacionalmente, con asesoramiento del Banco Mundial.

---

<sup>12</sup> Puede consultarse en la dirección siguiente:  
[www.pcm.gob.pe/InformacionGral/fedadoi/fedadoi.htm](http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/fedadoi/fedadoi.htm).

25. La sociedad civil ha desempeñado una función activa en el proceso de recuperación de activos realizando labores de sensibilización, investigación y promoción, asistiendo a los Estados en la gestión de activos embargados o ideando planes para la utilización final de los activos restituidos. Además, las organizaciones de la sociedad civil han ayudado a los Estados a descubrir e investigar delitos relacionados con la corrupción, a tratar con los denunciantes o a entablar acciones legales en los casos en que el marco jurídico permitía esas iniciativas. Por ejemplo, las organizaciones Sherpa y Transparencia Internacional presentaron demandas en 2007 y 2008, respectivamente, ante tribunales franceses contra varios dirigentes extranjeros presuntamente corruptos y sus familias, incluida una demanda civil. Como consecuencia de ello, se inició una investigación judicial y se procedió a la incautación de activos<sup>13</sup>.

#### **IV. Iniciativas para determinar buenas prácticas y elaborar instrumentos y directrices**

26. Tras la entrada en vigor de la Convención, se ha presentado una serie de iniciativas a nivel internacional encaminadas a dar apoyo a los países a afrontar problemas como los descritos anteriormente en el plano nacional y en el contexto de casos internacionales de recuperación de activos.

##### **A. Decomiso y disposición de activos**

27. El tema de la administración de activos incautados se ha abordado, entre otras cosas, mediante las prácticas óptimas en la administración de bienes incautados del Grupo de los Ocho (2005)<sup>14</sup>, que tiene por finalidad, en particular, ayudar a los Estados a que conserven el valor de los activos incautados mientras no hayan concluido los procedimientos de decomiso (principalmente nacionales). En 2006, el Grupo de los Ocho aprobó los Principios y Opciones en materia de Disposición y Transferencia del Producto Decomisado de Casos de Corrupción en Gran Escala, con miras a proporcionar una mayor transparencia, previsibilidad y eficacia a los procesos de disposición y transferencia de activos decomisados en casos de corrupción a gran escala. En los principios se reafirma la determinación de aplicar el artículo 57 de la Convención sobre disposición y restitución de activos, incluso en caso de malversación o peculado. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, los principios regirán la forma en que han de realizarse las transferencias en consonancia con la Convención, incluido, cuando proceda, con arreglo a acuerdos voluntarios celebrados de conformidad con el párrafo 5 del artículo 57.

---

<sup>13</sup> Grupo de los Ocho, Centro Internacional para la Recuperación de Activos: Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, “Guide to the role of civil society organizations in asset recovery”, puede consultarse en la dirección siguiente:  
[http://star.worldbank.org/star/sites/star/files/afar\\_guide\\_to\\_the\\_role\\_of\\_csos\\_in\\_asset\\_recovery\\_english.pdf](http://star.worldbank.org/star/sites/star/files/afar_guide_to_the_role_of_csos_in_asset_recovery_english.pdf).

<sup>14</sup> Puede consultarse en la dirección siguiente:  
[www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/web\\_ressources/G8\\_BPAssetManagement.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/web_ressources/G8_BPAssetManagement.pdf).

28. En un estudio realizado por la Organización de los Estados Americanos<sup>15</sup> se analizan los sistemas de gestión de activos incautados y decomisados en la región y se resalta la existencia de dos modelos principales: a) entidades con funciones ampliadas, que abarcan desde la búsqueda de posibles activos hasta su localización, incautación, decomiso, gestión, coordinación, destino, etc.; y b) entidades encargadas únicamente de la gestión de activos.

29. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), entre otros, también ha tratado la cuestión de los activos decomisados en un documento titulado *Best Practices on Confiscation (Recommendations 4 and 38) and a Framework for Ongoing Work on Asset Recovery*<sup>16</sup>, de 2012, en el que se exponen buenas prácticas internacionales para ayudar a los países a que apliquen las recomendaciones 4 y 38 y superen los obstáculos al decomiso efectivo y la recuperación de activos en el contexto internacional.

## **B. Gestión, utilización y disposición de activos incautados y decomisados**

30. En su quinto período de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobó la resolución 5/3, titulada “Facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos”, en la que, entre otras cosas, la Conferencia “alienta a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intercambien experiencias en materia de gestión, utilización y disposición de activos embargados, incautados y decomisados, y a que determinen las mejores prácticas a ese respecto, según sea necesario, aprovechando los recursos existentes en que se aborda la administración de los activos incautados, y a que estudien la posibilidad de elaborar directrices no vinculantes sobre esa cuestión”.

31. Con el fin de cumplir con ese mandato, la UNODC comenzó a colaborar a principios de 2014 con la región de Calabria (Italia) en el ámbito de la gestión, utilización y disposición de activos incautados y decomisados. La iniciativa tiene por objeto definir buenas prácticas con miras a elaborar instrumentos y directrices pertinentes en materia de administración de activos incautados y decomisados, a nivel nacional y en el contexto de los casos internacionales de recuperación de activos.

32. En una primera reunión de un grupo de expertos celebrada en abril de 2014 se expuso un conjunto de conclusiones y recomendaciones sobre la forma de promover la labor y la reflexión de la comunidad internacional en materia de: a) cooperación internacional para la identificación, la incautación y el decomiso del producto del delito, en particular de activos de organizaciones delictivas ligadas a la Mafia; b) gestión, utilización y disposición de bienes incautados y decomisados a nivel

---

<sup>15</sup> Organización de los Estados Americanos, *Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado* (2011), puede consultarse en la dirección siguiente: [www.cicad.oas.org/lavado\\_activos/grupoExpertos/Decomiso%20y%20ED/Manual%20Bienes%20Decomisados%20-%20BIDAL.pdf](http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/grupoExpertos/Decomiso%20y%20ED/Manual%20Bienes%20Decomisados%20-%20BIDAL.pdf).

<sup>16</sup> Puede consultarse en la dirección siguiente: [www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Best%20Practices%20on%20%20Confiscation%20and%20a%20Framework%20for%20Ongoing%20Work%20on%20Asset%20Recovery.pdf](http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Best%20Practices%20on%20%20Confiscation%20and%20a%20Framework%20for%20Ongoing%20Work%20on%20Asset%20Recovery.pdf).

nacional; y c) gestión de activos restituidos en casos de recuperación de activos. En las conclusiones de la reunión celebrada en abril de 2014<sup>17</sup>, se reafirmó que la gestión de los activos recuperados y restituidos en consonancia con los requisitos del capítulo V de la Convención era una cuestión fundamental para un gran número de países.

33. Teniendo en cuenta algunos de los problemas mencionados anteriormente, la UNODC, en colaboración con la Iniciativa StAR y en consulta con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos (ICAR), está planificando la celebración de dos reuniones de grupos de expertos a fin de enriquecer el debate y seguir promoviendo la labor y la reflexión de la comunidad internacional en materia de: a) gestión y disposición de bienes incautados y decomisados a nivel nacional; y b) gestión, restitución y disposición de activos recuperados en el contexto de casos de corrupción internacionales.

34. Concretamente, la UNODC está organizando una reunión de un grupo de expertos que se celebrará en Viena los días 7 y 8 de septiembre de 2015, en la que participarán expertos de unos 20 a 30 países, que examinarán cuestiones como el reconocimiento de las órdenes de incautación y decomiso sin que medie una condena y las órdenes de gestión de activos emitidas por tribunales extranjeros; las medidas para conservar el valor de los activos incautados y decomisados; los marcos institucionales y los organismos especializados encargados exclusivamente de la gestión de bienes incautados y decomisados; el concepto de reutilización social, los logros y los obstáculos; la creación de bases de datos operacionales para apoyar la gestión y disposición de los activos incautados; los enfoques innovadores en materia de disposición y utilización de los activos incautados; la creación de asociaciones de múltiples interesados relacionadas con la gestión y disposición de los activos incautados y decomisados; y las necesidades de capacitación de los distintos interesados que participan en la gestión de activos incautados y decomisados, así como los programas de formación dirigidos a esos grupos. Como resultado de la reunión, se elaborará una recopilación de experiencias y buenas prácticas nacionales en ese ámbito, a fin de ayudar a las entidades directamente encargadas de la creación de estructuras normativas y de la gestión de esos activos a que aprovechen la experiencia obtenida y eviten o canalicen algunos de los riesgos y responsabilidades que ello conlleva.

### **C. Gestión de los activos restituidos**

35. El ICAR y el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza organizaron en octubre de 2013 un curso práctico internacional sobre restitución de activos robados, que se celebró en Küssnacht (Suiza), al que asistieron participantes de 13 Estados requirentes y requeridos. Del curso práctico, en el que se utilizaron experiencias anteriores como base de los debates, dimanaron varios principios que deberían tener en cuenta los Estados interesados concernidos en casos futuros de restitución de activos. Entre esos principios, cabe citar los siguientes: la disposición de los activos restituidos debe realizarse de manera transparente y responsable,

---

<sup>17</sup> CAC/COSP/WG.2/2014/CRP.1, puede consultarse en la dirección siguiente: [www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2014-September-11-12/V1405186e.pdf](http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2014-September-11-12/V1405186e.pdf).

con la participación, siempre que sea posible, de representantes de todos los grupos interesados en la decisión sobre su uso final; los activos restituidos deben beneficiar a las víctimas del delito cometido originalmente; pueden utilizarse cinco modelos diferentes para examinar experiencias anteriores; la sostenibilidad y los efectos a largo plazo de los programas financiados con cargo a los activos restituidos debe tenerse debidamente en cuenta.

36. En cuanto a la restitución y disposición de activos en casos internacionales y tomando nota de la labor previa realizada por otros organismos internacionales mencionada anteriormente, la UNODC, en alianza con el ICAR, también está planificando celebrar una reunión a comienzos de 2016 para estudiar la viabilidad de elaborar principios básicos para la gestión y disposición de activos recuperados y restituidos en consonancia con el artículo 57 de la Convención, y la demanda que existe a ese respecto, a fin de someter la cuestión a la consideración de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La reunión del grupo de expertos permitirá analizar de forma constructiva la conveniencia y viabilidad de la elaboración de esos principios, y examinar aspectos de interés para los países requirentes y los países requeridos, incluidos los gastos y los intereses relacionados con la gestión de activos embargados o decomisados por solicitud de un homólogo extranjero; las metodologías, buenas prácticas, principales actores y soluciones institucionales relacionadas con la gestión de los activos restituidos por el Estado parte requirente; la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de activos restituidos; la identificación e indemnización de las víctimas; la responsabilidad jurídica de los “guardianes”, bancos y otras personas que hayan participado en el blanqueo de dinero, y las acciones civiles, penales o administrativas que puedan entablarse contra ellos; la solución de casos y la recuperación de activos; y el proceso de negociación, contenido posible y ejecución de acuerdos concertados para cada caso específico o arreglos mutuamente aceptables para la disposición definitiva de los bienes decomisados. Cabe esperar que un documento final sirva de base a un proceso de consultas más amplio con un número mayor de Estados partes y profesionales, con miras a que pueda orientar posibles debates ulteriores, si los Estados partes consideran conveniente que se celebren en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios pertinentes.

## V. Temas de debate propuestos

37. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar más a fondo las siguientes cuestiones:

a) Dificultades encontradas por los Estados partes en la recopilación y análisis de macrodatos sobre activos incautados y decomisados, y enfoques adoptados por estos a ese respecto, como la creación de bases de datos nacionales para la recopilación, localización y análisis de datos relacionados con la recuperación de activos;

b) Buenas prácticas de gestión y conservación de activos inmovilizados; enfoques y experiencias de los Estados partes en el mantenimiento del valor de activos complejos, como activos sociales, bienes raíces, vehículos, etc., durante la incautación y el decomiso;

- c) Experiencia en la cuantificación de los daños y perjuicios, y la indemnización del producto de delitos de corrupción que no sean la malversación o peculado de fondos públicos, ni el blanqueo de fondos públicos malversados;
- d) Métodos para eludir el requisito relativo a una sentencia firme dictada en el Estado parte requirente, en caso necesario;
- e) Experiencias de los Estados partes en lo que respecta al proceso de consultas entre Estados requirentes y Estados requeridos: enseñanzas obtenidas sobre la forma de entablar una relación constructiva durante los casos de recuperación de activos;
- f) Experiencias de los Estados partes en la restitución y disposición efectivas de activos en consonancia con la Convención, así como conforme a acuerdos voluntarios celebrados de conformidad con el párrafo 5 del artículo 57 (incluidos ejemplos de acuerdos y arreglos celebrados teniendo en cuenta cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados);
- g) Práctica seguida para la deducción de los gastos razonables efectuados en investigaciones, procesamientos o procedimientos judiciales, y formas de reducir el costo global de la recuperación de activos;
- h) Enfoques y experiencias de los Estados partes en la gestión de activos restituidos y vigilancia de dicha gestión;
- i) Dificultades encontradas por los Estados partes en la identificación de las víctimas a las que debería restituirse los activos o a las que haya que resarcir;
- j) Dificultades encontradas por los Estados partes al hacer frente a las expectativas de la población en los Estados requirentes.